

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018
SDM-SC184920

Señor(a)
MARTHA PATRICIA MARIN
CARRERA 80 D No 7 A -91
BARRIO CASTILLA
Teléfono: 3007384657
Ciudad

REF: Respuesta SDM 279947

Señora Martha

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en el artículo 137 la Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Frente a la notificación de los comparendos, 11001000000013356890 del 02/20/2017, 11001000000016063514 del 04/19/2017, 11001000000016111504 del 07/21/2017 y 11001000000016152697 del 11/25/2017, se observa la siguiente información:

No de comparendo	Causal de devolución	No de resolución de notificación	Dirección De Notificación
11001000000013356890	DIRECCIÓN ERRADA	Aviso 054 del 2017-03-27 notificado 03/04/2017	KR 80 D No. 7 D - 91 - 30 BOGOTÁ D.C
11001000000016063514	DIRECCION ERRADA	Aviso 055 de fecha 2 de mayo y notificado el día 9 de mayo de 2017	KR 80 D No. 7 D - 91 - 30 BOGOTÁ D.C
10010000000016111504	DIRECCIÓN ERRADA	Aviso 065 del 2017-08-25 notificado 01/09/2017	KR 80 D No. 7 D - 91 - 30 BOGOTÁ D.C
11001000000016152697	DIRECCION ERRADA	Aviso 076 del 2017-12-26 notificado 03/01/2018	KR 80 D No. 7 D - 91 - 30 BOGOTÁ D.C



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ahora bien, es de aclarar que los aludidos comparendos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) para la fecha de imposición y entrega de los mismos, en este sentido se aclara que la dirección **KR 80 D No. 7 D - 91 - 30 BOGOTÁ D.C BOGOTÁ D.C.**

ESTADOS DEL COMPROBANTE DE PAGO									
PRIMER APELLADO			SEGUNDO APELLADO				NOMBRES		
Molina							Luisa Patricia		
AGE	INT	REN	PASAPORTE	CELEBRANTE	T. COPIA	NOPI	PC. DE PLAZAMIENTO	Nº DOCUMENTO	
1	2	3	4	5	6	7	8	19001384651	
DIRECCIÓN					CIUDAD			TELÉFONO	
Cra 80 # 73-91					Bogotá			3001384651	
FIRMA DEL PROPIETARIO									

De la notificación dentro de los **tres días siguientes** a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el ART 22 la ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de efectuar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A., por lo tanto es claro que el texto normativo hace referencia al hecho de **enviar**, mas no notificar dentro un término de tres días.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado con los avisos enunciados

De acuerdo a lo expuesto se conmina a que actualice su dirección ante el Organismo de Tránsito, conforme lo señala la Resolución 3027 de 2010 artículo 6 parágrafo 3 emitida por Ministerio de Transporte, así: "...En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT..." esto teniendo en cuenta que la dirección que suscribe en su solicitud difiere de la reportada ante el organismo de tránsito, esto es la letra A por la letra D. siendo su responsabilidad al consignar la dirección en el formulario de matrícula del vehículo de placa NCY567



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ahora bien respecto del comparendo. 11001000000016152697, usted fue notificada en vía el día 23 de julio de 2016, del cual usted asumió la responsabilidad contravencional el día 25 de julio de 2016, según resolución No 23980, aceptando la comisión de la infracción C02—"Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"- en este orden de ideas el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la Ley 1383 de 2010 establece lo siguiente:

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:
Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

De lo anterior se infiere que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica consolidada.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos "


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3977

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-279947/ MARTA PATRICIA MARIN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-184920 d el 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-279947.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA